

ción de los bienes y derechos afectados por la expropiación relativa al Proyecto: "PASEO PEATONAL Y ACERA EN TRAVESIA DE PECHÓN. CARRETERA CA-380. ACCESO A PECHÓN, P.K. 2,000 AL P.K. 3,750. TRAMO: MIRADOR DE PECHÓN", realizada en fecha 21 de septiembre de 2006, nº BOC 182, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

—Donde dice:

FECHA	HORA
Ayto. Val de San Vicente: Día 5 de octubre de 2006	De 9,30 a 13:30 horas

—Debe decir::

FECHA	HORA
Ayto. Val de San Vicente: Día 6 de octubre de 2006	De 9,30 a 13:30 horas.

Santander, 27 de septiembre de 2006.—El secretario general de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, Víctor Díez Tomé.
06/12725

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría General

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 182, de 21 de septiembre de 2006, de convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de acondicionamiento de plataforma y tratamiento de Pasos de Población. Carretera CA-843, del p.k. 2,150 al p.k. 4,350 y del p.k. 8,550 al p.k.9,050 y carretera CA-846, del p.k.0,000 al p.k. 2,900. Tramo: La Acebosa-Hortigal, Hortigal-Gandarilla y Travesía de Abanillas. Términos municipales de San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente.

Advertidos errores en la publicación de las fechas de convocatoria al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación relativa al Proyecto: "ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA Y TRATAMIENTO DE PASOS DE POBLACIÓN. CARRETERA CA-843, DEL P.K. 2,150 AL P.K. 4,350 Y DEL P.K. 8,550 AL P.K.9,050 Y CARRETERA CA-846, DEL P.K.0,000 AL P.K. 2,900. TRAMO: LA ACEBOSA-HORTIGAL, HORTIGAL-GANDARILLA Y TRAVESÍA DE ABANILLAS", realizada en fecha 21 de septiembre de 2006, nº BOC 182, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

—Donde dice:

FECHA	HORA
Ayto. Val de San Vicente: Día 5 de octubre de 2006	De 9,30 a 13:30 horas
Ayto. San Vicente de la Barquera: Día 4 de octubre de 2006	De 9,30 a 13,30 y de 16,30 a 18,30 horas

—Debe decir:

FECHA	HORA
Ayto. Val de San Vicente: Día 6 de octubre de 2006	De 9,30 a 13:30 horas
Ayto. San Vicente de la Barquera: Día 5 de octubre de 2006	De 9,30 a 13,30 y de 16,30 a 18,30 horas

Santander, 27 de septiembre de 2006.—El secretario general de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, Víctor Díez Tomé.
06/12726

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/57/2006, de 19 de septiembre, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas para la adquisición de equipamiento didáctico en los centros docentes privados concertados.

Con el fin de desarrollar el mandato que el artículo 27 de la Constitución española establece para su cumplimiento por parte de los poderes públicos, la Administración educativa organiza su actividad y realiza las funciones necesarias para alcanzar dicho objetivo.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, según recoge el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Uno de los ejes contemplados en el Plan de Gobernanza establecido por el Gobierno de Cantabria para el período 2004-2007 se desarrolla a través de un proyecto estratégico que, bajo la rúbrica "Sistema Educativo de Referencia" se vertebra en siete programas de actuación dirigidos a hacer realidad la meta marcada por el Plan en lo que se refiere al ámbito educativo.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Educación, provee a los centros escolares públicos con los medios y recursos necesarios para el desarrollo de las labores educativas propias de los mismos, orientando sus actividades hacia la consecución del objetivo de una educación de calidad en condiciones de igualdad para todos los alumnos.

Se ha fijado como objetivo por parte de la Consejería de Educación colaborar en la renovación de equipamiento didáctico de los centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Cantabria, con el fin de que estos consigan unas condiciones materiales adecuadas para impartir las enseñanzas que tienen autorizadas.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y, en el artículo 33f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero. Objeto.

1. La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar la renovación de equipamiento didáctico, mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se financiarán, hasta el límite de la consignación presupuestaria, los gastos en que los centros privados concertados hayan incurrido con ocasión de la adquisición para renovación de equipamiento didáctico durante el año 2006.

3. A efectos de la presente Orden se entiende por equipamiento didáctico el mobiliario y material didáctico de cualquier tipo cuyo destino sean espacios específicamente destinados a docencia en el centro.

4. No serán subvencionables los gastos que hayan sido objeto de otra subvención concedida por esta u otras Consejerías para el mismo fin.

Segundo. Destinatarios.

1. Podrán participar en esta convocatoria los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios los centros docentes privados concertados incursos en alguno de

los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud, que será única, firmada por el titular del centro educativo, irá dirigida a la Excelentísima Señora Consejera de Educación y se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas 53, 7ª planta, de Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

2. El plazo de presentación de la solicitud será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria indicativa del equipamiento que se pretende adquirir que incluya su destino y una evaluación de su coste global.

b) Declaración responsable del titular del centro acerca de fondos propios u otra subvención solicitada o por solicitar a cualquier otro organismo tanto público como privado, para la realización total o parcial de la renovación del equipamiento didáctico para el que se solicita la subvención, especificando su importe, según Anexo I.

c) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tales acreditaciones. Para ello el/la solicitante podrá autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar la información necesaria para acreditar tales extremos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante la presentación del Anexo II debidamente cumplimentado. En caso de no presentar el mencionado Anexo, el/la solicitante estará obligado a aportar los documentos originales correspondientes, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Cuarto. Criterios de resolución.

1. Se atenderá, a la hora de valorar las solicitudes, al volumen de enseñanzas concertadas con cada centro. Se concederán tres puntos por cada nivel de enseñanza concertado.

2. Igualmente se tendrá en cuenta la proporción de alumnos escolarizados en dichos centros privados concertados que vayan a utilizar el equipamiento adquirido. Se concederá una puntuación igual a dicha proporción.

3. Se aplicarán estos criterios a cada tipo diferenciado de equipamiento que pretenda renovar cada centro.

4. Se le aplicará a la puntuación obtenida para cada tipo de equipamiento alguno de los siguientes coeficientes:

—equipo informático: 1,2.

—mobiliario: 1,1.

—otro equipamiento: 1.

5. La suma total de puntos obtenidos según los criterios descritos no podrá ser inferior a quince puntos.

6. El crédito global destinado a la ejecución de la presente Orden se distribuirá proporcionalmente entre los centros privados concertados solicitantes de acuerdo con los criterios anteriores y con el límite, para cada uno de ellos, de los gastos efectivamente realizados y justificados.

Quinto. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa. Sus funciones comprenderán:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al interesado, para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Petición de asesoramiento y de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.

c) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo anterior.

d) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se constituirá un Comité de valoración formado por los siguientes miembros:

• Presidente: Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa o persona en quien delegue.

• Vocales: el Jefe del Servicio de Centros o persona en quien delegue, la Jefa de la Sección de Centros Privados concertados o persona en quien delegue.

• Secretario/a: un funcionario/a del Servicio de Centros.

3. El Comité de valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior.

b) Formular propuesta de resolución, dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, será notificada a los interesados otorgándoles un plazo de diez días para que puedan presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados se formulará propuesta de resolución definitiva.

6. Tras la fase de alegaciones la cuantía resultante, tanto de las alegaciones estimadas como de las renunciadas que se produzcan en dicho trámite, podrá incrementar o reducir las restantes proporcionalmente.

Sexto. Resolución.

1. La competencia para resolver la presente convocatoria corresponde a la Titular de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria y en conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, ya que la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es igual o inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que se adopte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, la cual agotará la vía administrativa, frente a la que sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Séptimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas que, individual y unitariamente consideradas, superen la cuantía de 3.000

euros, serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las subvenciones concedidas que, individual y unitariamente consideradas, no superen la cuantía de 3.000 euros se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, con expresión de los mismos extremos recogidos en el apartado anterior.

Octavo. Financiación, cuantía y abono.

1. La financiación de esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, cuyo importe global máximo no podrá superar la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros).

2. La cuantía de las subvenciones con que se financie a cada centro estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios de valoración, pudiendo alcanzar dicha cuantía el total del coste de la adquisición, siempre y cuando no supere la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros).

3. El pago de las subvenciones se realizará previa presentación de la justificación del gasto efectuado durante el año 2006, conforme a lo establecido en el artículo décimo, en la adquisición del material subvencionado por la presente Convocatoria.

4. El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado las subvenciones recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado, al hecho de que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como al hecho de no ser deudores por resolución de procedimiento de reintegro.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los centros docentes subvencionados con cargo a esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de ayudas que establece la legislación vigente en materia de subvenciones, con expresa obligación de los beneficiarios a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los centros docentes privados concertados subvencionados quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad y cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la ayuda

b) Acreditar ante la Consejería de Educación la realización de la actividad mediante la aportación de la justificación del gasto efectuado.

c) Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tales acreditaciones, conforme a lo establecido en el artículo tercero.3.c) de esta Orden.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes, aportando cuanta documentación sea requerida.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en su normativa sectorial, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Comunicar, de forma detallada, a la Consejería de Educación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público o Privado, nacional o internacional, a efectos de no superar el 100% del importe de la subvención.

g) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para el pago de la subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Décimo. Justificación.

1. La justificación de la totalidad de la cantidad subvencionada se realizará como máximo antes del 15 de noviembre de 2006 presentando, ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, los siguientes documentos:

a) Facturas originales justificativas correspondientes a los gastos realizados con la subvención concedida, que han de tener fecha anterior a la de la justificación.

En los mencionados documentos justificativos originales, se realizará la imputación correspondiente a los importes subvencionados en cada caso. En el caso de gastos compartidos se deberá aportar también la declaración de la parte imputada a la subvención.

b) Relación de las mencionadas facturas, conforme al Anexo III, indicando el concepto del gasto, fecha y número de la factura, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor y el importe de los mismos. Dicha relación deberá ser suscrita y sellada por el Director del Centro.

Sobre la documentación justificativa arriba indicada deberá recaer un informe favorable de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

2. La Consejería de Educación podrá inspeccionar las actuaciones derivadas de la subvención concedida con la finalidad de comprobar su adecuación al objeto de la convocatoria, así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La falta de justificación de la subvención percibida dará lugar a la revocación total o parcial de la subvención concedida. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, y audiencia del beneficiario.

4. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar.

b) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, pero que se aproxime significativamente a la consecución de los objetivos.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, que no se aproxime significativamente a la consecución de los objetivos.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe a percibir por el beneficiario en función del principio de proporcionalidad.

5. La presentación fuera de plazo así como los defectos de forma de la documentación justificativa de la subvención podrá dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

